

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. 40,00 ptas. año
 Particulares y colectividades... 50,00 » »
 Número suelto, dentro del año... 0,75 » »
 » » de años anteriores 1,50 » »

Se suscribe en la Administración de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares . . . 2,00 ptas. línea.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
“Boletín Oficial del Estado”			
Administración Central			
Ministerio de Industria y Comercio			
Transcribiendo relación número 69 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación	253	Anuncios de Subastas	
Anuncios Oficiales		Delegación Nacional de Sindicatos de Falso Español Tradicionalista y de las JONS	257
Junta provincial de Beneficencia de Santander	257	Ayuntamiento de Comillas	258
Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander	257	Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	258
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Luena, Castro Urdiales, Santillana del Mar, Meruelo y Val de San Vicente	258
		Anuncios Particulares	
		Compañía del Ferrocarril Cantábrico de Santander	260
		Cervezas de Santander, S. A.	260

“BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO”

ADMINISTRACION CENTRAL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la Circular número 514, se publica la presente relación de artículos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

- Aceite animal.—Incluso el de los animales marinos, de producción nacional.
- Aceite de frutos.—De importación y de producción nacional.
- Aceite de huesos de aceituna (a).
- Aceite de oliva (a) y (b).
- Aceite de orujo (a).
- Aceite de pepita de uva (a).
- Aceite de semillas.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino).
- Aceitones.—De todos los aceites intervenidos (a).
- Aceituna.
- Aceituna aderezada o aliñada.—Intervenida para su circulación interprovincial, cualquier peso; para

- la circulación provincial en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto dentro de la provincia de Sevilla, que será libre).
- Acido graso.—Procedente de cualquier clase de aceites, y de pastas de refinerías.
- Alfalfa.—Henificada y verde.
- Algarroba.
- Almendra, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial cualquiera que sea el medio de transporte empleado.
- Almorta.
- Altramuz.
- Alpiste.
- Arroz blanco y arroz cáscara.
- Avellana, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.
- Avena.
- Azúcar.—Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.
- Borras.—De todos los aceites intervenidos (a).
- Burras y burros garañones.—Solamente para la salida de la provincia de León.
- Café.
- Cáñamo.—En paja o en varilla, fibra agramada o rastrillada.
- Carbón vegetal.—Incluso cisco y picón (excepto el herraj), intervenido solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera, en camiones, fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.
- Carne. De ganado cabrío, lanar y vacuno.
- Cascarilla de arroz.
- Cebada.—Incluso en su estado de transformación industrial germinada y tostada (se exceptúa la transformada en sucedáneo de café).
- Cerco.—De acero o fundido y de hierro.
- Chocolate familiar.
- Despojos de ganado.—Cabrío, lanar y vacuno.
- Escaña.
- Fideos.
- Fruta fresca:
- Provincia de Almería (excepto pera y uva). Intervenida en los términos municipales de Abia, Abruena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gador, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.
- Provincia de Cáceres.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.
- Provincia de Huelva.—Intervenida para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibraleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.
- Provincia de Jaén.—Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.
- Provincia de Valencia.—Intervenida para la circulación interprovincial (excepto naranja).
- Ganado de abasto.—Cabrío, de cerda* lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra para su salida de Galicia necesita la guía única de circulación, además de la guía militar.
- Ganado de lidia (excepto el encajonado).
- Ganado de vida.—Cría, labor, recria, reproducción y trashmante de las especies cabría, de cerda, lanar y vacuna.
- Garbanzo.
- Garbanzo negro.
- Garrofa.—Intervenida su circulación en las provincias de Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Tarragona e Islas Baleares.
- Grasa animal.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos.
- Grasa de frutas.—De importación y de producción nacional (excepto la grasa vegetal comestible, fabricada con aceite hidrogenado, y la margarina).
- Grasa de semillas.—De importación y de producción nacional (excepto la grasa vegetal comestible fabricada con aceite hidrogenado y la margarina).
- Guisantes.
- Habas.
- Habas verdes.—Intervenidas en la provincia de Badajoz.
- Harina de arroz, de cereales y de legumbres intervenidas.
- Harina de patata.
- Hijuela del gusano de seda.
- Jabón común.—De lavar, industrial y neutro.
- Jabón de tocador.—En cantidad superior a 50 kilogramos.
- Judías.
- Jugo de huesos de animales.—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos.
- Lana.—Incluso las procedentes de los rebaños Karakul* de colchón (excepto colchones confeccionados), lavada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.
- (Intervenida en toda España, excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Agullent, Alcoy, Bocairente, Enguera y Onteniente. Lanas lavadas entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Ezcaray y Logroño y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanas de tenerías de Centellas, Mollet y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).
- Leche condensada.
- Leche fresca en general.—Solamente para la salida de la provincia de Murcia.
- Leche fresca de vaca.
- (Intervenida en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera, de dicha provincia; en la zona de la provincia de La Coruña delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brion, Enfesta, El Pino y Poladela; en las provincias de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la zona de la provincia de Pontevedra delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilapouca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal

de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de Don Juan).

Legumbres verdes.

Provincia de Almería.—Intervenida en los términos municipales de Abia, Abruena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Finaña, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Badajoz.—Intervenidas solamente las habas verdes.

Provincia de Cáceres.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Castellón.—Alubia en verde en el estado denominado de "tabella".

Provincia de Huelva.—Intervenida para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibraleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Jaén.—Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villagordo.

Provincia de Valencia.—Intervenida para la circulación interprovincial.

Lentejas.

Leña.—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares. Intervenida solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera en camiones, fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

Limón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Madera.—Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

Maíz.

Mantequilla.—De cabra, de cerdo (fundida y en rama), de oveja y de vaca.

Material férreo usado.

Medianos de arroz.

Miel de caña.

Mijo.

Morret de arroz.

Naranja.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Oleína.

Orujo graso.

Paja de alfalfa.

Pan.

Panizo.

Pasa moscatel de Málaga.—Para la salida de la provincia.

Pasta para sopa.

Patata de consumo.—Incluso la deshidratada en rajas o en polvo.

Patata de siembra.

Pienso compuesto.

Pimentón.—Circulará sin guía, pero en su factura-

ción en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden, respectivamente, las provincias de Alicante y Murcia la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo la segunda) se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia zona productora, "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Pimientos morrones en verde.—Intervenidos en la provincia de Sevilla.

Piña abierta.—De la especie pinus pinaster, dentro de las provincias de Avila, Segovia y Valladolid y de éstas entre sí.

Piña abierta o cerrada.—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agrios.—En número superior a diez.

Polvo de pulpa de remolacha.

Productos dietéticos.—Excepto los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad.

Pulpa de remolacha.

Puré.

Queso.—Excepto los quesos fundidos (crema de oveja, crema de oveja en bloque y crema de oveja en porciones), los de las clases Gramt, Peña-Santa, Roquefort y quesos frescos y manchegos elaborados con leche de cabra y oveja.

Residuos del prensado de frutos y semillas oleaginosas.—De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.

Restos de limpia en fábricas de harina.

Salmón.—En época de pesca.

Salvado.—De arroz y de cereales intervenidos.

Sebo fundido.—De importación y nacional.

Semilla de ciprés.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de guisantes, habas y judías, para verdeo.

Semilla de pino.—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble.—Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

Sorgo.

Subproductos de limpia de molinería.—De arroz y de cereales intervenidos.

Subproductos del mondaje de legumbres intervenidas.

Tocino.

Tortas de prensado de frutos y semillas oleaginosas. De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

Trigo.

Triguillo.

Turba.

Turbios.—De todos los aceites intervenidos (a).

Verduras.

Provincia de Almería.—Intervenidas en los términos municipales de Abia, Abruena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Finaña, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Na-

cimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.
Provincia de Cáceres.—Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Huelva.—Intervenidas solamente para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibraleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Jaén.—Intervenidas en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de Sevilla.—Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

Provincia de Valencia.—Intervenidas solamente en la circulación interprovincial (excepto cebollas).

Veza.

Yeros.

Zahina (Sorgo vulgaris).

Islas Canarias (I)

Las Palmas de Gran Canaria (II)

Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos los siguientes:

Abonos.—Orgánicos y químicos (IV).

Boniato (III).

Cámaras y cubiertas (IV).

Camiones (IV).

Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (IV).

Carburo (IV).

Fruta.—Fresca y seca (IV).

Hortalizas (IV).

Huevos (IV).

Leche fresca en general (IV).

Pescado salpreso (IV).

Tejidos (IV).

Verduras (IV).

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos serán, exclusivamente, los siguientes (III):

Abonos.

Aceites.

Acidos grasos.

Almendra.

Arroz.

Azúcar.

Boniato.

Café.

Cámaras y cubiertas.

Carbón.

Carburo.

Carne.

Cereales.

Chatarra de hierro.

Chocolate.

Fruta (excepto los plátanos).

Ganado.

Harinas.

Hortalizas (excepto el tomate).

Huevos.

Jabón común.

Jabón de tocador.—En partidas superiores a 50 kilogramos.

Leche condensada.

Leche fresca.

Legumbres secas y verdes.

Leña.

Madera.

Mantequilla.

Miel de caña.

Pan.

Patata (consumo y siembra).

Pescado fresco y salpreso.

Pielas vacunas.

Piensos.

Quesos.

Sebos fundidos.

Verduras.

Los artículos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, "siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera".

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este artículo es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) Las guías militares destinadas a amparar transportes de aceite han de llevar estampada nota de las Inspecciones provinciales de Recursos de origen, en que se consigne que la cantidad de aceite objeto del transporte corresponde a la orden de asignación dada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. La nota de referencia se exigirá por las Jefaturas de Transportes de las regiones productoras para las remesas de aceite a las deficitarias, desde almacén de productor de origen, así como también aquellas que vayan desde almacén de productor de origen a los almacenes de Jaén o Villa del Río (Córdoba), para su ulterior destino, y se procurará que la nota diga "los ... kilogramos de aceite de la presente guía corresponden a la orden de asignación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número ... Fecha, firma y sello", pudiendo ocurrir que la cantidad transportada sea toda o parte de la orden.

En los demás transportes de aceite (remesas), desde los citados almacenes a las deficitarias, y por nivelación de existencias, entre las diversas Intendencias, la nota a estampar por Recursos basta que diga "Inspección de Recursos de ... Se ha tomado nota de esta remesa militar de aceite. Fecha, firma y sello".

La presente relación anula a la inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 3, de 3 de enero de 1948, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1948.—El Comisario general, José del Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegados del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

485

(*) Alta respecto a la relación anterior.

(I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II) No se permitirá la exportación fuera de la provincia de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 9 de marzo de 1948).

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER

Instituciones Barquín Hermoso, de Castro Urdiales

Se pone en conocimiento de los interesados y beneficiarios en las mismas que instruido expediente, a los efectos del apartado primero del artículo 67 de la vigente Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899 (de modificación de fines), éste se halla expuesto, por término de veinte días, a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 57 de la misma disposición legal, a fin de que aquéllos puedan alegar durante el mismo lo que a su derecho convenga.

Santander, 10 de marzo de 1948.
El Gobernador civil-presidente, Joaquín Reguera Sevilla. 509

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Relación que, en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto de la Presidencia del Gobierno, de fecha 22 de febrero de 1941, se forma de las personas que comprende cada uno de los grupos enumerados en el artículo 253 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 para designación de los vocales titulares y cuatro suplentes para este Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo cuya lista se forma con aquellas personas vecindadas en esta capital:

De la categoría segunda.—Excedentes o jubilados de la carrera Judicial con cualquier categoría: don Félix Solano Costa, magistrado de Trabajo.

De la categoría tercera.—Catedráticos de Instituto o escuelas especiales del Estado que tengan cualidad de letrado: don Manuel Carro González, catedrático de la Escuela profesional de Comercio.

De la categoría cuarta.—Funcionarios de la Delegación de Hacienda con título de letrados y categoría, cuando menos, de jefe de Negociado: don Antonio Estiváriz, jefe de Administración del Cuerpo de Contabilidad; don Joaquín Martín Pelayo, don José Antonio Diego Sañudo, don José Luis Diego Muñoz y don José Ruiz de Villa Sañudo, jefes de Negociado.

De la categoría quinta.—Funcionarios del Gobierno civil, con iguales categoría y título en el caso previsto por el artículo 330 del Estatuto: don Enrique García de Soto y Vances, secretario general del Gobierno civil y jefe de Negociado de segunda clase; don Angel Tárano Fernández, don Lucio Herrera Martínez, don Manuel de Ezenarro Anzorandia y don Andrés García Sánchez, jefes de Negociado de tercera clase.

De la categoría sexta.—Abogados que sean o hayan sido decanos del Ilustrísimo Colegio de Abogados o acrediten el ejercicio de la profesión más de diez años:

Don Fernando Quintanal Saráchaga.

Don Luis de Escalante y de la Colina.

Don José Sáinz Trápaga y Escandón.

Don Mariano González Zumelzu.

Don Victoriano Sánchez y Sánchez.

Don José María Lavín Philip.

Don José Aparicio y de Hoyos.

Don Anselmo Ortiz Dou.

Don Víctor Díez Ceballos.

Don Pedro Rodríguez-Parets y G. Tánago.

Don Manuel García Santelices.

Don Rafael de la Vega Lamera.

Don Adolfo de Mazarrasa y Bilbao.

Don Isidro Mateo Ortega.

Don Julio Arce Alonso.

Don Mariano Bustamante y Villalba.

Don José Cerecedo de la Maza.

Don Cesáreo Zorrilla y Contreras.

Don Jesús Ferreiro Rodríguez.

Don Luis Mora del Hoyo.

Don Joaquín Escagedo y Navedo.

Don Carlos Pellón Fernández.

Don Luis Herrera de Pedro.

Don Estanislao Ron y Cacho.

Don Jesús Ruiz Gutiérrez.

Don Heraclio Juan Iribarnegaray

y G. Velardé.

Don Leandro Mateo Corral.

Don Manuel Banzo Echenique.

Lista que se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el mencionado Decreto, a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes, las que podrán interponerse dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la misma, ante los señores presidente y magistrados que forman el Tribunal provincial.

Santander, 12 de marzo de 1948.

Adolfo S. de Movellán. 503

ANUNCIOS DE SUBASTA

DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

Obra Sindical "Colonización"

La Obra Sindical "Colonización", de la Delegación Nacional de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las JONS anuncia la subasta-concurso de las obras de construcción de pabellones y silos

en la Granja-Escuela "Barcos de Heras", término de Heras (Santander), de acuerdo con el proyecto redactado por el arquitecto don Jaime Ruiz Ruiz y el ingeniero agrónomo don Angel Arrúe Astiazarán.

El presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de un millón veintitrés mil ochocientas veintiséis pesetas con noventa y ocho céntimos (1.023.826,98).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituida en la Caja de la Administración General de la Delegación Nacional de Sindicatos, es de veinte mil cuatrocientas setenta y seis pesetas con cincuenta y cinco céntimos (20.476,55) y la definitiva, que ha de depositar el adjudicatario, asciende a la cifra de cuarenta mil novecientas cincuenta y tres pesetas con diez céntimos (40.953,10).

El pliego de condiciones particulares, económicas y jurídicas, así como el proyecto de las obras, estarán a disposición de los concursantes los días hábiles, y en las horas de trabajo, en las oficinas de la Obra Sindical "Colonización", Alfonso XII, 34, 4.º derecha.

Los que pretendan concurrir a este concurso-subasta deberán presentar sus propuestas de acuerdo con lo que se preceptúa en el pliego de condiciones particulares, económicas y jurídicas, antes de las doce horas del día veintinueve de marzo, en las oficinas de la Obra Sindical "Colonización", debiendo celebrarse el acto de la subasta, que será público, a las dieciocho horas del día treinta de marzo.

Madrid, 13 de marzo de 1948.—El secretario general, José María Gimeno.

NOTA.—Los gastos de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Derechos de inserción: 123 ptas.

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Habiendo sido desaprobada el acta de subasta que con fecha 14 del pasado mes de febrero se celebró para la construcción de diez viviendas protegidas en esta villa de Comillas, se anuncia nuevamente, haciéndose saber:

Que el plazo de presentación de proposiciones será de veintiún días hábiles, a partir del siguiente al en que este anuncio sea publicado en el "Boletín Oficial del Estado", y cuyas proposiciones se presentarán

en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de diez a trece, ajustándose al modelo de proposición que al final se inserta. El precio que ha de servir de base para la misma es de trescientas ochenta y ocho mil ciento noventa y dos pesetas sesenta y seis céntimos, a que asciende el presupuesto de contrata, y el depósito o fianza provisional para optar a la misma será de siete mil setecientos sesenta y tres pesetas ochenta y cinco céntimos, que se depositará en la Delegación de Hacienda de la provincia, sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, debiendo quedar terminadas dichas obras en el plazo de diez meses, a partir del día de su comienzo.

La apertura de pliegos se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, adjudicando la obra a la proposición más ventajosa.

Para las demás condiciones no expresadas en el presente anuncio regirán las publicadas en los "Boletines Oficiales del Estado" y de la provincia, correspondientes a los días 13 y 15 de marzo de 1947, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Comillas, 10 de marzo de 1948.
el alcalde, Pedro Conde. 496

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con cédula personal corriente, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de diez viviendas protegidas, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de ... (en letra) pesetas ... céntimos, obligándose al cumplimiento de cuantas obligaciones dimanen de este contrato.

(Fecha y firma del proponente).

Derechos de inserción: 139 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado comarcal de Santoña

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor juez comarcal de Santoña, don

Juan José Fernández Bustillo, en providencia de primero del actual, dictada en los autos de proceso de cognición promovidos por don Vicente Herrería Bermeosolo, procurador, a nombre de doña María de los Dolores, don Juan Urbano y doña María Antonia Agüero Santamaría, contra varios demandados y, entre ellos, don José Iglesias Alonso, en desconocido paradero, y los herederos de doña Aurelia Jado Naveda y los de doña Juana Fernández Esles, vecinas ésta y aquél que fueron del pueblo de Escalante, de este territorio comarcal, se emplaza a los expresados para que, dentro del improrrogable plazo de seis días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente, la contesten por escrito ante este Juzgado; previniéndoles que, de otro modo, se les declarará en rebeldía, con señalamiento de los estrados del Juzgado para las sucesivas actuaciones, hallándose en esta Secretaría, a disposición de los emplazados, las correspondientes copias.

Dado en Santoña a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El secretario, Antonio Silva.—V.º B.º, el juez comarcal, Juan José F. Bustillo.

Derechos de inserción: 75 ptas.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de LUENA

Los contribuyentes de este municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el presente mes, y hasta el quince del próximo mes de abril, las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda.

Luena, 10 de marzo de 1948.—El alcalde (ilegible). 493

Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Manuel Pérez Galéndez, el oportuno expediente para justificar la ausencia de Prudencio Pérez Doñaiturre por más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho

tiempo; y a los efectos dispuestos en el artículo 259 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Prudencio Pérez Doñaiturre se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

El citado Prudencio Pérez Doñaiturre es hijo de Manuel y de Ana, cuenta 52 años de edad, y es de estatura regular, grueso, pelo rubio, ojos negros, vestido con ropa de mahón azul, botas sin tachuela, varias cicatrices en el cuello y nubes en los ojos.

Castro Urdiales, 11 de marzo de 1948.—El alcalde, L. Villanueva. 495

Ayuntamiento de SANTILLANA DEL MAR

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento durante el mes de junio de 1947:

Sesión extraordinaria del día 9. Se aprueba el acta de la anterior.

Se queda enterado de haberse aprobado por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial los apéndices de Edificios y solares y de Rústica y Recuento General de Ganadería que han de servir de base para la contribución del próximo ejercicio de 1948.

Se queda enterado igualmente de haberse concedido prórroga de primera clase al mozo del reemplazo de 1944 Alfredo Fernández Oreña, así como también de la aprobación por el señor delegado de Hacienda del presupuesto ordinario del ejercicio actual, conforme al Decreto del Ministerio de Hacienda de 27 de diciembre de 1946.

Se aprueba el certificado extractado de los acuerdos adoptados durante el mes de mayo último, y que se remita al excelentísimo señor Gobernador civil, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Conforme a lo interesado por la Dirección del Montepío de Administración local, en oficio de 30 de mayo pasado, se acuerda prestar la conformidad, aprobando la admisión, con carácter de adherido, para la asociación en el mismo de don José Sánchez Iglesias, secretario de este Ayuntamiento, y que se abone mensualmente, con cargo a los fon-

dos municipales, la prima de 294,72 pesetas a partir del día primero del corriente, formulándose el oportuno expediente de habilitación de crédito por la cantidad de 1.768,72 pesetas que corresponde satisfacer durante el segundo semestre del año en curso, y que al confeccionarse el presupuesto para el ejercicio de 1948 se consigne en el capítulo correspondiente de gastos la cifra de 3.536,64 pesetas que corresponde abonar por el concepto de prima anual.

Sesión del día 21.—Se aprueba el acta de la sesión celebrada el día 9 del corriente.

Se queda enterado de haber sido declarado inútil temporal por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo de 1944 Adolfo Seco Fernández.

Dado cuenta del expediente tramitado sobre propuesta de suplemento de crédito por medio de transferencia dentro del actual presupuesto ordinario, importante 8.138,50 pesetas, se acuerda aprobarle, toda vez que contra él mismo no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público.

Se aprueba, en principio, el expediente de habilitación de crédito importante 1.768,32 pesetas, que se ha de nutrir con sobrante de la liquidación del último ejercicio de 1946, y que se anuncie al público por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Dado cuenta de los escritos formulados por don Juan Bautista Pereda Sánchez, en nombre de don Juan José Cacho Fernández-Regatillo, vecinos de Torrelavega, solicitando se tomen las medidas pertinentes para cortar el acto de propiedad adoptado por la vecina de Mijares Angela Laso Revuelta, que intenta edificar sobre terreno al sitio de Las Peñucas, que converge con un camino vecinal y otro camino de la misma índole, y que se deje sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta vecinal, consistente en ceder a dicha señora el pedazo de terreno que se dice del común, radicante en indicado sitio de Las Peñucas, por entender que tal cesión está en contraposición del artículo 150 de la Ley municipal de 31 de octubre de 1935, se acuerda pase a informe de la Junta vecinal en la persona de su presidente.

Y para que conste, expido la presente, para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en

Santillana del Mar a 14 de agosto de 1947.—El secretario (ilegible). Visto bueno, el alcalde, Primo Gómez. 1697

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento durante el mes de julio de 1947:

Sesión extraordinaria del día 29. Se aprueba el acta de la sesión anterior.

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público del expediente tramitado sobre propuesta de habilitación de crédito por la suma de 1.768,32 pesetas, propuesta acordada en principio en 21 de junio último, fué aprobado en totalidad sin reparo que oponer.

Se queda enterado de haberse concedido prórroga de segunda clase a los reclutas de 1944 Antonio González Pardo y José Luis Rodríguez Fernández y al de 1946 Valentín Respuela Iglesias, por razón de estudios.

Dado cuenta del informe emitido por el alcalde de barrio, presidente de la Junta vecinal de Mijares, en los escritos formulados por don Juan Bautista Pereda Sánchez, en nombre de don Juan José Cacho Fernández-Regatillo, en el que hace constar que el terreno cedido a Angela Laso Revuelta lo fué por mayoría de los vecinos en reunión celebrada, a los que dió cuenta de la petición, sin que por el informante se adoptara acuerdo alguno, se acuerda inhibirse del conocimiento de mencionados escritos, por entender que los acuerdos adoptados por el vecindario guardan absoluta armonía con el espíritu del artículo 231 de la Ley municipal.

Se acuerda conceder a Angela Laso el permiso que solicita para edificar de nueva planta, con sujeción a los planos, memoria y presupuesto que acompaña, en el pueblo de Mijares, sitio de Las Peñucas, mediante el abono del arbitrio municipal correspondiente.

Dado cuenta del oficio de la Alcaldía del Ayuntamiento de Ruiloba comunicando el acuerdo adoptado por aquella Corporación en 15 de los corrientes interesando la cooperación de este municipio para interesar el aumento de vehículos de tracción mecánica por la empresa que hace el recorrido de Comillas a Torrelavega, se acuerda hacer suyo

el acuerdo de referencia y, en consecuencia, cooperar a la reclamación que se indica, comunicándole este acuerdo, a sus efectos.

Vistas las quejas formuladas por los beneficiarios en el aprovechamiento de aguas del manantial Rupañuelo, se acuerda invitarles para la práctica de un aforo, conforme determina el concierto celebrado con este Ayuntamiento.

Y para que conste y surta sus efectos, y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, en Santillana del Mar a 14 de agosto de 1947.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde, Primo Gómez. 1697

Ayuntamiento de MERUELO

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el pasado mes de mayo de 1947:

Sesión del día 3.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Y, sin asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

Sesión del día 17.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Entérar a la Corporación del contenido de una Circular del ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia sobre el servicio de amillaramientos, acordándose proceder por medio de la Junta pericial de este municipio a la revisión y depuración del amillaramiento.

Meruelo, 27 de agosto de 1947.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde, J. Ochoa. 1699

Ayuntamiento de VAL DE SAN VICENTE

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el pasado mes de agosto de 1947:

Sesión subsidiaria del día 18. Aprobar la sesión anterior.

Contribuir con 300 pesetas para el IV Congreso de Sanidad municipal.

Proceder al blanqueo de la escuela de Serdio durante el tiempo que resta de vacaciones.

Hacer suya la resolución de la Junta municipal de Educación Primaria, por la que se tomó acuerdo de crear una escuela mixta en el pueblo de Hegueras, comprometiéndose a dotar a aquélla del material

escolar preciso y facilitar casa-habitación para el profesor que la regente, por cuanto el edificio donde ha de funcionar está construido y reúne las condiciones pedagógicas necesarias a tal fin, comisionando al señor alcalde para que solicite del ilustrísimo señor director general de Educación Nacional repetida creación y acompañe los documentos para ello precisos.

Conceder a Milagros García y Asunción Gómez, de San Pedro, como, así bien, a Daniel Gómez Barrio, de igual vecindad, los terrenos solicitados, bajo las condiciones estipuladas para tales casos por la Corporación.

En idénticos términos, se concedió también al vecino de Luey Samuel González Guerra otro terreno sito en dicho pueblo.

Asimismo, se concedió licencia al vecino de Serdio Maximino Pérez para reparar dos edificios; al vecino de igual pueblo Manuel Gómez, la construcción de un establo, y a Manuel Sordo, de Prío, la apertura de cuatro huecos a una calle pública.

Sesión ordinaria del día 29.—Se aprueba la anterior.

Requerir a Ramón Hoyos, de Luey, para que en un plazo no superior a quince días retire el cerramiento hecho en un terreno comunal, dejándolo en el mismo ser y estado que antes tenía.

Interesar de la Junta de Beneficencia la inclusión en las listas de pobres, con derecho a la misma, a la vecina de Puellezo Emilia Martínez Borbolla, quien será conceptuada como indigente.

Autorizar a don Manuel Fernández Martínez, de Molleda, para la construcción de una tejavana en dicho pueblo.

Denegar a don Victoriano, de San Pedro, la reposición del acuerdo por el cual se concedió a doña Milagros García un terreno en dicho pueblo, al sitio Canal de las Barcas.

Delegar en el concejal don Rafael Bárcena para que asista al deslinde que habrá de llevarse a efecto del prado denominado Llance, correspondiente a los pueblos de Molleda, Unquera y Pesués.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor alcalde, en Val de San Vicente a 1 de septiembre de 1947.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible). 1724

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANIA DEL FERROCARRIL CANTABRICO DE SANTANDER

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos, se convoca a junta general ordinaria de señores accionistas, que tendrá lugar el día 5 de abril, a las cinco y media de la tarde, en las oficinas de la Compañía (Estación Unica), con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación del acta de la junta general celebrada el día 29 de marzo de 1947.

2.º Lectura, examen y aprobación, en su caso, de la memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1947.

3.º Nombramiento de señores consejeros.

4.º Nombramiento de la comisión revisora de cuentas.

Las papeletas de asistencia a la junta se facilitarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos, a partir del día 29 del actual, hasta el día 3 de abril, inclusive, en las oficinas de la Compañía.

Santander, 15 de marzo de 1948. El secretario del Consejo, Alberto Lope-Dóriga.

Derechos de inserción: 61 ptas.

CERVEZAS DE SANTANDER

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria, que se celebrará en las oficinas de la sociedad, calle San Fernando, número 14, en Santander, el día 30 de marzo, a las dieciséis horas, para el examen y aprobación, en su caso, de la memoria y renovación o reelección de consejeros.

Para tener derecho de asistencia a la junta, y en cumplimiento del artículo 11 de los Estatutos, deberán depositarse en la oficina social, de nueve a doce y de quince a dieciséis horas, hasta el día 29 de marzo, inclusive, las acciones o sus resguardos, proveyéndose a los señores accionistas de una cédula de asistencia.

Santander, 15 de marzo de 1948. El Consejo de Administración.

Derechos de inserción: 47 ptas.